

Bituima, Cundinamarca, octubre de 2026

Señora

MARY LUZ JARAMILLO

Interesada en el proceso de selección

**ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO
DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO SAMC-008-2026**

En atención a las observaciones presentadas el 14 de octubre de 2026 al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2026, cuyo objeto es el mejoramiento y optimización del acueducto del casco urbano y acueductos rurales focalizados y del alcantarillado urbano del municipio de Bituima, Cundinamarca, la Alcaldía Municipal procede a dar respuesta individual a los planteamientos formulados, de acuerdo con el alcance del proceso, las condiciones previstas para la ejecución del contrato y las disposiciones aplicables a la contratación estatal.

La Entidad agradece el interés en el proceso y precisa que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego obedecen a la estructuración contractual adelantada para atender las necesidades del municipio. No obstante, las observaciones se examinan de manera individual, sin que su presentación implique la aceptación automática de las solicitudes formuladas.

PRIMERA. REFERENCIAS A ACTIVIDADES AJENAS AL OBJETO CONTRACTUAL

En la página 4 del proyecto de pliego se afirma que se trata de un «**CONTRATO DE APOYO LOGÍSTICO**». Sin embargo, el objeto anunciado es el mejoramiento y optimización de infraestructura de acueducto y alcantarillado. La diferencia no es menor, porque las condiciones de una obra pública deben guardar relación con las actividades que efectivamente se ejecutarán. Solicito corregir esa referencia y revisar si existen otras disposiciones tomadas de modelos contractuales distintos. En el aviso de convocatoria también deben verificarse las menciones a aseguradoras, siniestralidad y certificaciones de la Superintendencia Financiera, pues no se advierte su relación con el objeto.

La observación se acepta parcialmente. La Entidad precisa que el objeto del proceso corresponde a actividades de mejoramiento y optimización de infraestructura de acueducto y alcantarillado, por lo que cualquier referencia a un contrato de apoyo logístico que no corresponda a la naturaleza del objeto



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

contractual deberá entenderse como una inconsistencia de redacción y será corregida en el documento definitivo.

Lo anterior no modifica el objeto, el alcance técnico ni las obligaciones previstas para el futuro contratista. En cuanto a las referencias a garantías, aseguradoras y demás disposiciones relacionadas con la contratación estatal, su pertinencia se determinará conforme a las obligaciones, los riesgos y las garantías que efectivamente correspondan al proceso, sin que proceda su eliminación general por el solo hecho de tratarse de una obra pública.

SEGUNDA. INCONSISTENCIAS EN LAS REFERENCIAS NORMATIVAS

En la página 2 de los estudios previos se cita el «artículo 29 de la Ley 1552 de 2012» al tratar las competencias del alcalde. Solicito revisar la referencia, pues la ley que modificó disposiciones sobre organización y funcionamiento de los municipios es la Ley 1551 de 2012. No basta con reemplazar el número: debe comprobarse que el artículo citado realmente sustente la afirmación del documento. De igual manera, conviene depurar las normas y referencias propias de otras modalidades o clases de contrato que no resulten aplicables a este proceso.

Una vez revisada la observación presentada, la Administración Municipal considera pertinente realizar el ajuste correspondiente en los documentos que conforman el proceso de selección. En particular, se procederá a eliminar la referencia normativa que se encuentra consignada de manera incorrecta en los estudios previos y a efectuar la respectiva corrección, de tal forma que se incluya la Ley 1551 de 2012, conforme corresponda.

Este ajuste se realizará de manera integral en los documentos del proceso en los que resulte aplicable, con el propósito de garantizar la coherencia entre los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del proceso contractual. En consecuencia, la referencia normativa será revisada y unificada para evitar inconsistencias y asegurar que la documentación definitiva refleje correctamente el fundamento jurídico correspondiente.

Por lo anterior, se acepta la observación en este aspecto y se realizarán las modificaciones señaladas en el pliego de condiciones definitivo y en los documentos pertinentes del proceso.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

TERCERA. CORRECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA

El presupuesto de obra requiere una revisión aritmética completa. En la página 3, el capítulo 7, «Red alcantarillado», presenta un subtotal de \$6.287.210, aunque las partidas que aparecen relacionadas suman \$15.253.572,50. La diferencia es de \$8.966.362,50. Adicionalmente, en el ítem 7.1 se registran 62 metros a \$144.619 por metro, operación que da \$8.966.378 y no \$8.966.362,50. En la página 1, el subtotal de «Preliminares» figura en \$15.808.656, mientras que los tres valores relacionados suman \$18.642.736. Solicito recalcular los subtotales, los costos directos, el AIU y el valor final del proyecto, y publicar un presupuesto corregido que permita formular ofertas sobre una misma base.

La observación se acepta en lo referente a la verificación y corrección de las operaciones aritméticas señaladas. La Entidad realizará la revisión de los subtotales de los capítulos de preliminares y red de alcantarillado, así como de su incidencia en los costos directos, el AIU y el valor total del presupuesto oficial.

En particular, respecto del capítulo 7, la observación presenta una diferencia de \$8.966.362,50 entre el subtotal publicado de \$6.287.210 y la suma de las partidas indicada por la interesada, correspondiente a \$15.253.572,50. También se señala una diferencia en la multiplicación de la cantidad y el precio unitario del ítem 7.1. Por lo anterior, se verificará el presupuesto detallado para establecer los valores que deben quedar incorporados en la versión definitiva.

La revisión se efectuará sobre las cantidades, los precios unitarios y las operaciones que integran cada capítulo, con el fin de determinar el valor correcto y su correspondencia con el presupuesto oficial y las fuentes de financiación. En consecuencia, no se adoptará de manera automática el valor propuesto por la interesada sin la respectiva comprobación de los componentes del presupuesto.

El resultado de esta revisión se reflejará en el presupuesto definitivo que se publique para el proceso, de manera que todos los interesados cuenten con una misma base económica para estructurar sus ofertas. Cualquier modificación del valor total se efectuará con su correspondiente verificación presupuestal.

CUARTA. TRAZABILIDAD DE LA FINANCIACIÓN Y DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

Las dos certificaciones del banco de proyectos registran \$265.529.232 para acueducto y \$137.130.287 para alcantarillado. Su suma coincide con el presupuesto oficial de \$402.659.519; por tanto, no formulo reparo frente a esa operación. Lo que solicito es precisar cómo se distribuyen los recursos entre las actividades presupuestadas, identificar los certificados de disponibilidad presupuestal y verificar que el presupuesto de obra, una vez corregido, corresponda a la financiación acreditada.

La observación se acepta parcialmente. La Entidad precisa que las certificaciones del banco de proyectos mencionadas por la interesada registran recursos por \$265.529.232 para acueducto y \$137.130.287 para alcantarillado, valores que suman \$402.659.519, cifra que corresponde al presupuesto oficial publicado en el proyecto de pliego.

Sin perjuicio de lo anterior, la coincidencia de estos valores no reemplaza la obligación de verificar la identificación y correspondencia de los documentos presupuestales que respaldan el proceso. Por tal razón, la información relativa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), incluida su identificación, fecha, rubro y valor, quedará corregida y debidamente diligenciada en el pliego de condiciones definitivo.

De igual manera, la Entidad verificará la correspondencia entre el presupuesto de obra que resulte de la revisión aritmética y los recursos disponibles para respaldar la contratación. La publicación definitiva deberá reflejar la información presupuestal que se encuentre debidamente soportada, en el pliego definitivo se publicará el presupuesto ajustado junto con sus CDP.

QUINTA. DOCUMENTOS TIPO Y ALCANCE NORMATIVO

Solicito que la Alcaldía indique cuáles documentos tipo y qué versión resultan obligatorios para este proceso, considerando el objeto, la modalidad de selección y la fecha de su apertura. La verificación debe hacerse con las disposiciones vigentes para octubre de 2026, sin aplicar anticipadamente modificaciones posteriores. Si la entidad considera que los documentos tipo no son exigibles, agradeceré que explique concretamente el fundamento de esa conclusión.

No se acepta la solicitud en cuanto presupone que la sola presentación de la observación obliga a modificar el proceso o a adoptar una determinada interpretación sobre la aplicación de los documentos tipo.

La Entidad aplicará las disposiciones y los documentos tipo que resulten obligatorios de acuerdo con el objeto contractual, la modalidad de selección, el alcance de las actividades y la normativa vigente para el proceso. Esta determinación debe sustentarse en la regulación efectivamente aplicable y no únicamente en la denominación asignada al contrato.

En consecuencia, no se modificará de manera general la documentación contractual por esta observación. La revisión se limitará a establecer cuáles disposiciones resultan exigibles y a garantizar que las reglas definitivas sean coherentes con ese marco normativo.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

SEXTA. DEPURACIÓN DE REDACCIÓN Y COHERENCIA DOCUMENTAL

Las inconsistencias señaladas aconsejan revisar de manera conjunta el aviso, los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego y el presupuesto. Solicito corregir las referencias a otros contratos, las citas legales equivocadas, los campos incompletos y las diferencias entre cantidades, unidades y valores. También es importante comprobar que una corrección hecha en un documento quede reflejada en los demás, para que los interesados no encuentren reglas o cifras contradictorias.

La observación se acepta parcialmente. La Entidad considera necesario que los documentos que integran el proceso mantengan coherencia entre sí; sin embargo, no comparte que todas las situaciones señaladas deban conducir necesariamente a modificaciones sustanciales de las condiciones de selección.

Por lo tanto, se revisarán las referencias, los campos pendientes de diligenciamiento y las inconsistencias que se encuentren en efecto acreditadas, especialmente aquellas que puedan incidir en la interpretación del objeto, los requisitos de participación o la formulación económica de las ofertas.

Las condiciones técnicas, económicas y jurídicas que no presenten inconsistencias comprobadas conservarán su alcance, siempre que se ajusten a las disposiciones aplicables. Las correcciones que procedan se incorporarán en los documentos correspondientes, manteniendo la trazabilidad de los cambios.

SÉPTIMA. POSIBLE DUPLICIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE ACCESORIOS PARA LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

Revisado el presupuesto de obra, se observa que el ítem 6.1, correspondiente al suministro e instalación de cuatro tanques de almacenamiento de 5.000 litros, señala expresamente que su valor incluye transporte hasta el sitio de instalación y accesorios. Sin embargo, el ítem 6.2 contempla nuevamente el suministro e instalación de juegos de accesorios para esos mismos tanques, por un valor de \$1.520.000.

Esta situación requiere aclaración, toda vez que podría existir una duplicidad en el reconocimiento de elementos que ya se encuentran incluidos en el precio del suministro principal.

Por lo anterior, solicito precisar cuáles accesorios comprende cada actividad y, si se verifica que corresponden a los mismos elementos, efectuar el ajuste presupuestal respectivo, evitando que se reconozca dos veces un mismo componente.

La Administración Municipal se permite aclarar que los accesorios contemplados en los ítems señalados corresponden a elementos diferentes, por lo cual no existe necesariamente una duplicidad en su reconocimiento dentro del presupuesto del proyecto.

Por una parte, se encuentran los accesorios que vienen incluidos o que corresponden al suministro propio del tanque, necesarios para su fabricación, configuración y funcionamiento. Por otra parte, se contemplan

Cra 2 # 2-14 Palacio Municipal
www.bituima-cundinamarca.gov.co

Email: alcaldia@Bituima-cundinamarca.gov.co

Cel: 3108568770 - 3108568774



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

los accesorios requeridos para realizar la conexión del tanque con la red de distribución del sistema de acueducto, los cuales permiten la entrada y salida del agua, así como su adecuada integración con la infraestructura hidráulica existente.

En este sentido, ambos grupos de accesorios cumplen funciones distintas: los primeros corresponden a los elementos propios del tanque, mientras que los segundos son necesarios para su interconexión con la red. Por lo tanto, su inclusión en el presupuesto responde a necesidades técnicas diferentes y no debe interpretarse automáticamente como un doble cobro.

En consecuencia, no se considera procedente eliminar o modificar los valores señalados únicamente bajo el argumento de una posible duplicidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Municipal verificará la descripción de los ítems y sus respectivos análisis de precios unitarios, con el fin de garantizar que el alcance de cada actividad se encuentre claramente definido y que los elementos contemplados correspondan efectivamente a los requerimientos del proyecto.

OCTAVA. DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES DE TUBERÍA Y LAS PRUEBAS PREVISTAS PARA LA RED DE ALCANTARILLADO.

En el capítulo siete del presupuesto de obra, el ítem 7.1 contempla el suministro e instalación de 62 metros lineales de tubería PEAD de ocho pulgadas. No obstante, el ítem 7.8 establece únicamente 50 metros para la ejecución de la prueba hidrostática.

La diferencia de 12 metros debe ser aclarada, teniendo en cuenta que las pruebas de funcionamiento y aceptación deben corresponder a las características técnicas y a las cantidades efectivamente instaladas, según los diseños y especificaciones aplicables.

En consecuencia, solicito verificar la cantidad prevista para las pruebas, precisar el procedimiento técnico exigible y ajustar el presupuesto cuando corresponda, de manera que las actividades de recibo de obra estén debidamente contempladas.

La Administración Municipal no acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que la longitud de 50 metros establecida para la prueba hidrostática se considera suficiente para verificar las condiciones de funcionamiento de la tubería correspondiente al descole de aguas residuales.

Esta verificación permite comprobar que la tubería presente un comportamiento adecuado durante la prueba y que no se evidencien fugas o pérdidas de agua que puedan comprometer su correcto funcionamiento. En consecuencia, no se considera necesario modificar la longitud establecida, puesto que los 50 metros contemplados permiten realizar la revisión prevista para este componente de la obra.

Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones respecto a la longitud de la prueba hidrostática, sin que se considere procedente acoger la modificación solicitada.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

NOVENA. NECESIDAD DE PRECISAR LA LOCALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

El presupuesto contempla el suministro e instalación de cinco tanques de 10.000 litros y cuatro tanques de 5.000 litros, para una capacidad conjunta de 70.000 litros.

Considerando que el objeto contractual comprende intervenciones en el casco urbano y en acueductos rurales focalizados, resulta necesario que los documentos técnicos permitan identificar los sitios de instalación, las condiciones de acceso, las obras complementarias y los criterios utilizados para determinar la capacidad requerida.

Solicito indicar en qué documentos se encuentran establecidos estos aspectos y, de no estar incorporados en la documentación publicada, complementarla para que los interesados puedan determinar adecuadamente los costos de transporte, instalación y ejecución de las actividades previstas.

No se acepta la solicitud en cuanto pretende que la observación, por sí sola, implique una modificación del alcance contractual o de las cantidades de almacenamiento previstas.

La adquisición e instalación de los tanques responde a las necesidades contempladas en la estructuración del proyecto, que comprende intervenciones en el sistema de acueducto urbano y en acueductos rurales focalizados. La capacidad total indicada en el presupuesto corresponde a cinco tanques de 10.000 litros y cuatro tanques de 5.000 litros, para una capacidad nominal conjunta de 70.000 litros.

La localización específica de las intervenciones y las condiciones de instalación deberán corresponder a los soportes técnicos del proyecto y a las actividades contempladas en el alcance contractual. La supervisión ejercerá sus funciones dentro de las obligaciones y especificaciones definidas, sin que ello signifique una facultad para modificar unilateralmente el objeto o trasladar al contratista actividades ajenas al contrato.

La Entidad verificará que la documentación técnica disponible permita identificar el alcance de los trabajos previstos y que las condiciones definitivas sean suficientes para la adecuada presentación de las propuestas.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

DÉCIMA. SOPORTE DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El presupuesto incluye actividades de excavación, instalación de tuberías, construcción de estructuras, impermeabilización y suministro de tanques, cuya ejecución exige materiales, equipos y procedimientos específicos.

En ese sentido, solicito identificar y poner a disposición de los interesados los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas que sustentan las actividades presupuestadas, cuando dichos documentos no se encuentren publicados.

La solicitud busca verificar que las cantidades, rendimientos, costos de transporte y condiciones de ejecución hayan sido considerados de manera uniforme, particularmente por tratarse de intervenciones que comprenden sectores urbanos y rurales del municipio.

No se acepta la solicitud en cuanto implique que deba modificarse el presupuesto por la sola presentación de esta observación. La estructuración económica de las actividades debe responder a las cantidades previstas, las unidades de medida, los materiales, los equipos y las condiciones de ejecución contempladas para el proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad verificará que los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas que soportan las actividades se encuentren debidamente identificados y disponibles en la documentación del proceso, según corresponda. Cuando resulte necesario complementar o precisar algún soporte para la adecuada comprensión de las obligaciones contractuales, se procederá a efectuar la aclaración respectiva.

Esta revisión no implica que deban aceptarse nuevos precios, incrementos presupuestales o cambios en las actividades que no estén debidamente sustentados. El presupuesto definitivo será el resultado de la revisión de los soportes técnicos y económicos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. PRECISIÓN DE LOS LUGARES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

En los estudios previos se establece que la ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de Bituima o en el sitio que designe el supervisor. Esta disposición requiere mayor precisión, considerando que el objeto comprende intervenciones en diferentes sistemas de acueducto y alcantarillado, tanto urbanos como rurales.

La ubicación de cada intervención constituye un elemento relevante para determinar los costos de transporte, desplazamiento de personal, suministro de materiales, disponibilidad de equipos y demás condiciones necesarias para ejecutar las actividades contratadas.

Por lo anterior, solicito identificar los lugares previstos para la ejecución de las obras y precisar el alcance de la facultad otorgada al supervisor, de manera que cualquier decisión relacionada



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

con la localización de las actividades respete las condiciones técnicas, económicas y contractuales definidas durante la etapa de planeación.

No se acepta la solicitud en cuanto pretenda limitar las funciones de supervisión o exigir que cualquier aspecto operativo deba traducirse en una modificación del objeto contractual.

El lugar general de ejecución corresponde al municipio de Bituima, Cundinamarca, dentro del alcance definido para el mejoramiento y optimización del acueducto urbano, los acueductos rurales focalizados y el alcantarillado urbano. Las intervenciones deberán desarrollarse en los sitios que correspondan a las actividades previstas en los documentos técnicos y contractuales.

La facultad del supervisor no supone la posibilidad de disponer obras diferentes de las contratadas ni de alterar unilateralmente las condiciones económicas pactadas. Su actuación debe sujetarse al contrato, a las especificaciones técnicas y a las competencias de seguimiento y control que le correspondan.

La Entidad verificará que la información disponible permita comprender el alcance territorial de las actividades, sin que ello implique aceptar la modificación de las condiciones contractuales por fuera de los mecanismos legalmente establecidos.

DÉCIMA SEGUNDA. ACLARACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL PAGO DEL SALDO FINAL DEL CONTRATO.

Los estudios previos establecen que el municipio realizará pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor de la etapa de obra y que el diez por ciento (10 %) restante será cancelado contra liquidación del contrato, una vez recibidas las obras a satisfacción.

Sobre este particular, solicito precisar las razones que justifican condicionar el pago del saldo final a la liquidación contractual y establecer con claridad los requisitos para su reconocimiento, diferenciando el recibo a satisfacción de las obras del procedimiento de liquidación.

La aclaración resulta necesaria para que los interesados conozcan las condiciones financieras de ejecución y puedan establecer adecuadamente sus necesidades de flujo de caja, sin perjuicio de los mecanismos que la entidad considere necesarios para garantizar el cumplimiento contractual.

No se acepta la solicitud de modificar automáticamente la forma de pago prevista en el proyecto de pliego. La Entidad estructuró un esquema de pagos parciales asociado al avance de obra, a las cantidades efectivamente ejecutadas y a la aprobación de la supervisión, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales antes de autorizar los desembolsos.

El esquema contempla pagos parciales hasta completar el 90 % del valor de la etapa de obra y un saldo final equivalente al 10 %, sujeto a las condiciones contractuales previstas. Su aplicación deberá



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

armonizarse con el recibo de las obras, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones y los requisitos legales y contractuales para el pago.

La Entidad precisará en el documento definitivo los requisitos aplicables al reconocimiento del saldo final, sin que ello implique eliminar las verificaciones necesarias para proteger los recursos públicos o desconocer las obligaciones de las partes. La precisión de estas condiciones no constituye aceptación de una modificación económica del contrato.

DÉCIMA TERCERA. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FRENTE A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS.

El proceso establece un plazo de ejecución de dos (2) meses, durante el cual deberán adelantarse actividades de mejoramiento de redes de acueducto y alcantarillado, instalación de tanques de almacenamiento, impermeabilización, obras civiles y pruebas técnicas.

Considerando la diversidad de las intervenciones y su ejecución en sectores urbanos y rurales, solicito indicar el cronograma de obra que sustenta el plazo establecido, precisando la programación de las actividades, los tiempos de suministro de materiales y las condiciones técnicas necesarias para su terminación.

Esta observación busca verificar que el plazo contractual sea coherente con las cantidades de obra y las condiciones reales de ejecución, evitando que durante el desarrollo del contrato surjan dificultades previsibles desde la etapa de planeación.

No se acepta la solicitud de modificar el plazo contractual únicamente con fundamento en la diversidad de las actividades previstas.

El proyecto establece un plazo de ejecución de dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes. La determinación del plazo debe evaluarse a partir del alcance, las cantidades de obra, la disponibilidad de recursos y la programación que sustenta la ejecución del proyecto.

La existencia de actividades de suministro, instalación, obras civiles y pruebas técnicas no demuestra por sí misma que el plazo sea insuficiente. Corresponde al contratista organizar sus recursos humanos, técnicos y logísticos para cumplir las obligaciones dentro del término establecido, conforme a las condiciones contractuales.

La Entidad verificará la coherencia de la programación prevista con las actividades contratadas y precisará los soportes que correspondan. Cualquier modificación del plazo deberá tramitarse con sujeción a las condiciones contractuales y legales aplicables, y no se entenderá autorizada por la sola presentación de la observación.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

DÉCIMA CUARTA. EXIGENCIA DE CONTRATOS LIQUIDADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL.

En el apartado correspondiente al personal mínimo solicitado, el proyecto de pliego exige que el director y el residente de obra acrediten experiencia específica mediante contratos que se encuentren liquidados.

Sobre este particular, solicito precisar el fundamento jurídico y técnico de dicha exigencia, considerando que la experiencia profesional puede acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren la ejecución y terminación de las actividades correspondientes, sin que necesariamente exista un acta de liquidación.

En consecuencia, solicito revisar la proporcionalidad del requisito y su correspondencia con los documentos tipo que resulten aplicables, evitando restricciones que puedan excluir profesionales con experiencia acreditada y pertinente para la ejecución del objeto contractual.

No se acepta la solicitud de eliminar de manera automática la condición prevista en el proyecto de pliego. La Entidad considera necesario verificar que el personal propuesto cuente con experiencia específica relacionada con las actividades que deberá dirigir o ejecutar en el marco del contrato.

La exigencia de experiencia en contratos liquidados busca contar con soportes que permitan verificar la culminación de los proyectos reportados y las actividades desarrolladas en ellos. No obstante, su aplicación deberá guardar correspondencia con los documentos tipo y las disposiciones que resulten obligatorias para el proceso.

En consecuencia, la Entidad mantendrá los requisitos de experiencia que estén debidamente sustentados y sean compatibles con la regulación aplicable. Si la normativa obligatoria establece una forma diferente de acreditar la experiencia, se efectuará el ajuste correspondiente en el documento definitivo. Esta precisión no supone eliminar el requisito de experiencia específica ni reducir las condiciones de idoneidad necesarias para la ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA AL DIRECTOR DE OBRA.

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

El proyecto de pliego establece que el director de obra deberá acreditar título profesional en Ingeniería Civil y especialización en Gerencia de Proyectos.

Si bien la entidad puede establecer condiciones relacionadas con la idoneidad del personal, estas deben guardar correspondencia con las actividades contratadas y encontrarse debidamente justificadas.

En ese sentido, solicito explicar las razones técnicas que hacen indispensable dicha especialización para un contrato de mejoramiento y optimización de infraestructura de acueducto y alcantarillado, así como verificar si procede admitir formación académica equivalente o pertinente, de conformidad con las reglas de los documentos tipo aplicables.

La solicitud busca garantizar que las exigencias de formación respondan a necesidades concretas del proyecto y no constituyan restricciones desproporcionadas a la participación.

No se acepta la solicitud de eliminar sin una evaluación técnica la formación académica prevista para el director de obra. La dirección de las actividades contractuales requiere competencias para coordinar recursos, programar trabajos, efectuar seguimiento al avance y controlar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y económicas del proyecto.

La exigencia de formación en Gerencia de Proyectos se relaciona con la necesidad de contar con un profesional que pueda realizar seguimiento integral a las actividades y coordinar su ejecución dentro del plazo y el presupuesto establecidos. La Entidad considera que la idoneidad del director debe evaluarse de acuerdo con las responsabilidades asignadas y las condiciones reales del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la exigencia específica de especialización deberá verificarse frente a las reglas obligatorias que resulten aplicables al proceso, especialmente si existen documentos tipo que regulen el perfil requerido. En caso de resultar necesario un ajuste por mandato normativo, este se incorporará al pliego definitivo. No se aceptará, en cambio, una eliminación automática de las condiciones de idoneidad sin fundamento técnico o jurídico.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

DÉCIMA SEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD EXIGIDA PARA LA MAQUINARIA MÍNIMA.

En el apartado denominado «Maquinaria mínima del proyecto», el pliego exige disponer de volquetas y retroexcavadora modelo 2020 en adelante.

Esta condición requiere una justificación técnica expresa, toda vez que la capacidad operativa de los equipos no depende exclusivamente de su año de fabricación, sino también de sus características, estado mecánico, mantenimiento y aptitud para desarrollar las actividades previstas.

Por lo anterior, solicito indicar las razones que sustentan la exigencia del modelo señalado y verificar si resulta procedente establecer condiciones objetivas de capacidad, funcionamiento y seguridad que permitan acreditar la disponibilidad de maquinaria idónea sin restringir injustificadamente la participación de los interesados.

No se acepta la solicitud de eliminar automáticamente el requisito de maquinaria modelo 2020 en adelante. La disponibilidad de equipos adecuados es un aspecto relevante para la ejecución de las excavaciones, el movimiento de materiales y las demás actividades que requieren maquinaria en condiciones operativas apropiadas.

La condición establecida busca que los equipos utilizados durante la ejecución cuenten con características compatibles con las actividades previstas y permitan desarrollar los trabajos de manera eficiente y segura. Sin embargo, la antigüedad del equipo debe guardar relación con una necesidad técnica verificable y no constituir una restricción injustificada a la participación.

Por tal razón, la Entidad verificará el soporte técnico de la condición establecida y su compatibilidad con las disposiciones aplicables. En caso de mantenerse, deberá encontrarse debidamente justificada; de ser necesario modificarla, se establecerán condiciones objetivas que permitan comprobar la aptitud y disponibilidad de la maquinaria, sin comprometer la adecuada ejecución del proyecto.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

DÉCIMA SÉPTIMA. OPORTUNIDAD PARA ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO.

El proyecto de pliego establece que los proponentes deberán aportar con su oferta la documentación correspondiente al personal profesional propuesto, incluyendo hojas de vida, títulos académicos, certificaciones de experiencia y cartas de intención.

Solicito revisar si la oportunidad establecida para acreditar estos requisitos corresponde a las disposiciones aplicables al proceso y a los documentos tipo vigentes, así como precisar cuáles documentos constituyen requisitos habilitantes de la oferta y cuáles pueden verificarse antes del inicio de la ejecución contractual.

Esta aclaración resulta necesaria para evitar cargas documentales que no correspondan a la etapa de selección y garantizar que todos los interesados conozcan con precisión las condiciones de participación.

No se acepta la solicitud de trasladar de manera general la acreditación del personal mínimo a una etapa posterior a la presentación de las ofertas.

La verificación de los requisitos del personal tiene como finalidad comprobar que el proponente dispone de profesionales y personal idóneo para atender las obligaciones que asumiría en caso de resultar adjudicatario. Por ello, los documentos exigidos deben permitir a la Entidad verificar las condiciones de formación, experiencia y disponibilidad establecidas en el proceso.

La oportunidad de presentación de estos soportes se aplicará conforme al pliego definitivo y a las disposiciones obligatorias que regulen los requisitos habilitantes y la acreditación del personal. La Entidad no modificará el momento de acreditación sin verificar previamente que el ajuste resulte compatible con las reglas aplicables y con la necesidad de evaluar las ofertas bajo condiciones iguales para todos los participantes.

DÉCIMA OCTAVA. FALTA DE CLARIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA MÍNIMA REQUERIDA.

Revisado el apartado denominado «Maquinaria mínima del proyecto», se observa que la entidad exige volquetas y retroexcavadora modelo 2020 en adelante, sin establecer de manera expresa los documentos mediante los cuales los proponentes deben acreditar su disponibilidad, ni

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

precisar si los equipos deben ser de propiedad del oferente o pueden obtenerse mediante contratos de arrendamiento, compromisos de disponibilidad u otros mecanismos jurídicamente válidos.

Adicionalmente, se advierte que el pliego hace referencia a «volquetas» sin determinar expresamente la cantidad requerida, lo cual genera incertidumbre sobre las condiciones que deben cumplir los interesados.

En consecuencia, solicito a la entidad aclarar cuántos equipos de cada clase se requieren, sus características técnicas mínimas, la documentación aceptada para acreditar su disponibilidad y la etapa del proceso en la que debe realizarse dicha acreditación.

Igualmente, solicito precisar si se admitirán equipos arrendados o suministrados por terceros, teniendo en cuenta que la capacidad para ejecutar una obra no depende necesariamente de que el contratista sea propietario de la maquinaria.

Finalmente, solicito revisar la exigencia de que los equipos sean modelo 2020 en adelante, indicando las razones técnicas que justifican esta condición y su relación directa con las actividades contratadas, de manera que los requisitos establecidos sean claros, proporcionales y acordes con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

La observación se acepta parcialmente en lo relacionado con la necesidad de precisar las condiciones de acreditación de la maquinaria. La Entidad mantiene la necesidad de contar con volquetas y retroexcavadora para el desarrollo de las actividades previstas; sin embargo, la documentación definitiva deberá permitir identificar con claridad las cantidades, las características mínimas y los medios admisibles para demostrar su disponibilidad.

La exigencia de maquinaria no implica, por sí misma, que todos los equipos deban ser de propiedad del proponente. La forma de acreditar su disponibilidad deberá ajustarse a las condiciones previstas en el proceso y a las disposiciones aplicables, garantizando que el futuro contratista pueda contar efectivamente con los equipos requeridos durante la ejecución.

En cuanto a la antigüedad, se verificará la justificación técnica de la condición de modelo 2020 en adelante, en concordancia con lo señalado en la respuesta anterior. Las precisiones que procedan se incorporarán al pliego definitivo para evitar interpretaciones diferentes entre los interesados.



Alcaldía Municipal de
Bituima

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

DÉCIMA NOVENA. ACREDITACIÓN DE LA IDONEIDAD Y COMPETENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERAR LA MAQUINARIA.

Revisado el apartado correspondiente a la maquinaria mínima requerida, se observa que la entidad establece la disponibilidad de volquetas y retroexcavadora, sin precisar las condiciones de formación, experiencia y competencia que deberán acreditar las personas encargadas de su operación.

Esta situación merece aclaración, considerando que las actividades de excavación, movimiento de tierras, cargue y transporte de materiales implican riesgos que deben ser identificados y controlados durante la ejecución contractual.

De conformidad con las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, relativas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, resulta necesario que el contratista garantice que el personal asignado cuente con la formación, capacitación y competencia requeridas para desarrollar sus actividades de manera segura.

En consecuencia, solicito a la entidad precisar si los operadores de retroexcavadora deberán acreditar formación específica o certificación de competencias laborales expedida por una institución o entidad competente, así como experiencia relacionada con el manejo del equipo.

Respecto de los conductores de volquetas, solicito establecer la obligación de acreditar licencia de conducción vigente en la categoría correspondiente al vehículo y a la modalidad del servicio, además de las condiciones de capacitación y seguridad que resulten aplicables.

Igualmente, solicito aclarar si las certificaciones de capacitación deberán encontrarse vigentes cuando exista una disposición normativa o una condición técnica que así lo exija, y señalar la etapa en que deberán verificarse estos documentos.

Finalmente, considero necesario que tales exigencias se establezcan de manera objetiva y proporcional, admitiendo certificaciones expedidas por entidades legalmente habilitadas, sin restringir injustificadamente su expedición a una institución determinada.

La observación se acepta parcialmente en cuanto a la necesidad de precisar que el contratista deberá garantizar que el personal asignado a la operación de maquinaria cuente con las condiciones de idoneidad, formación y seguridad exigibles para las actividades que desarrolle.

La ejecución de excavaciones cargue, transporte y movimiento de materiales deberá realizarse con observancia de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo, las disposiciones aplicables y las condiciones técnicas de cada actividad. En el caso de los conductores, deberán acreditarse las licencias y autorizaciones que resulten legalmente exigibles para la operación del vehículo correspondiente.

La precisión de estos aspectos no implica que deba imponerse una certificación expedida exclusivamente por una institución determinada ni que todos los documentos deban convertirse necesariamente en

Oficina Asesora de Planeación – NIT 899999708-5

requisitos habilitantes de la oferta. La etapa y los soportes de acreditación se establecerán de acuerdo con las obligaciones legales aplicables y con las necesidades de la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad incorporará las precisiones que resulten pertinentes para garantizar una operación segura y la adecuada competencia del personal, sin establecer exigencias que carezcan de fundamento normativo o técnico.

Una vez revisadas las observaciones, la Alcaldía Municipal de Bituima reitera que las condiciones del proceso están orientadas a atender las necesidades de mejoramiento y optimización de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio, garantizando la correcta ejecución de las actividades y la adecuada utilización de los recursos públicos.

Las solicitudes que no impliquen una inconsistencia comprobada ni acrediten la necesidad de modificar las condiciones técnicas, económicas o jurídicas del proceso no darán lugar a cambios automáticos en el pliego. Por su parte, las correcciones que resulten necesarias serán incorporadas en los documentos definitivos, con los soportes correspondientes y de conformidad con la normativa aplicable.

En particular, la Entidad efectuará la revisión aritmética del presupuesto, verificará la coherencia de sus componentes y completará la identificación de la información presupuestal correspondiente al CDP antes de la publicación del pliego definitivo. Las demás precisiones se realizarán en los términos señalados en las respuestas individuales.

La Alcaldía continuará adelantando el proceso con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, procurando que las condiciones definitivas sean claras para todos los interesados y permitan la presentación de propuestas en igualdad de condiciones.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ALBA LICETH MARTINEZ SOLER
Unidad Administrativa De Servicios

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ANDRES ARIAS MONTOYA
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION